

MODIFICACION ORDENANZA TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 39.2.a)

El Artículo 39.2.a) queda con la siguiente redacción: "Cuando la suma del ancho de calzada y acera colindante a la finca, no supere los 6 metros de longitud de bordillo a bordillo, pudiendo ampliarse excepcionalmente previo informe técnico que lo justifique".

Esta modificación a la Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION ORDENANZA COMERCIO AMBULANTE

Se incluye en el artículo 3.1 un apartado c) con la siguiente redacción: "Queda prohibido el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos, incorporando a estos cualquier tipo de anuncio o rotulo que así lo indique"

Se incluye en el artículo 16.C un apartado h) con la siguiente redacción: "El uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos, incorporando a estos cualquier tipo de anuncio o rotulo que así lo indique. Será responsable quien figure como titular del vehículo en el correspondiente registro de la Jefatura Provincial de Trafico, salvo prueba en contrario".

Esta modificación a la Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Atarfe, 6 de septiembre de 2012.- El Alcalde, fdo.: Tomás Ruiz Maeso.

NUMERO 7.386

CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE GRANADA

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora tasa por servicios

EDICTO

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, aprobada inicialmente en Asamblea del Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Provincia de Granada, en sesión celebrada el 20 de julio de 2012, dicho expediente se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, por el que se aprueba el texto re-

fundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación en anexo el texto íntegro de la indicada Ordenanza, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la indicada Ley.

Contra la aprobación definitiva, al agotar la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses (Ley 29/1998, de 13 de julio) a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Granada, 10 de septiembre de 2012.-La Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

ANEXO

TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

ARTICULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, en los artículos 15, 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Provincia de Granada, establece la tasa por servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el citado Texto Refundido y en especial en el artículo 24.c y 25 de los vigentes Estatutos del Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Provincia de Granada, en adelante Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada, (BOJA nº 31 del 23 de febrero de 1995).

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que se tengan que realizar por el Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada, referidos a los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, rescates, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo. Del mismo modo, constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de bomberos en los casos siguientes:

- Incendio o salvamento, excepto en los casos excluidos en el artículo 5.
- Apertura de puertas u otros accesos, cuando sea debida a negligencia o no haya riesgo para personas o bienes en el ámbito bloqueado.
- Limpieza de calzadas por derrame de combustibles, aceites, líquidos peligrosos o similares cuando sea debido a una avería.
- Intervención en elementos interiores o exteriores de inmuebles (incluido el saneamiento de fachadas, le-

teros publicitarios, alarmas, etc.) cuando esta intervención se deba a una construcción o a un mantenimiento deficiente.

e) Inundaciones ocasionadas por obstrucción de desagües, acumulación de suciedad, depósitos en mal estado y casos similares, siempre que se aprecie negligencia en el mantenimiento de los espacios, inmuebles o instalaciones.

f) Intervenciones en averías de transformadores o cables eléctricos, instalaciones de gas o agua en la vía pública.

g) Refuerzos de prevención por iniciativa privada y otros servicios preventivos, tales como los ocasionados por eventos, espectáculos públicos, concentraciones humanas (ferias, conciertos, etc.) y retenes preventivos de fuegos artificiales.

h) Prestación de servicios o materiales para usos o actos de iniciativa privada.

i) Retirada de vehículos de la vía pública, excepto en los casos exentos.

j) Cualesquiera otras actuaciones comprendidas dentro de las funciones atribuidas a el Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada, no contempladas y que queden fuera de las exclusiones del artículo 5.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Están obligados al pago de las tasas, en calidad de contribuyentes, los municipios, las entidades, los organismos o las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiarios de la prestación del servicio, así como los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiendo por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas. Si existen diversos beneficiados por el citado servicio, la imputación de la tasa se hará proporcionalmente a los efectivos empleados en las tareas en beneficio de cada uno de ellos, según el informe técnico, y, si no fuera posible individualizarlos, por partes iguales.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo, conforme al artículo 23.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

3. En el caso de intencionalidad o negligencia, según quede acreditado en el correspondiente proceso, se considera sujeto pasivo el causante del hecho imponible.

4. Los municipios, de más de 20.000 habitantes de la provincia de Granada, que por ley estén obligados a la prestación del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento; que no estén consorciados. Y los que no perteneciendo a la provincia de Granada, que se les preste este servicio.

ARTICULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. En el supuesto de prestación de servicios que afecten o beneficien a bienes de los que sean titulares distin-

tas personas o entidades, tales como propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los mismos, todas ellas quedarán solidariamente obligadas frente a el Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

ARTICULO 5. NO SUJECION, EXENCION.

No estarán sujetos a las tasas, o en su caso, resultarán exentos a la tasa, los siguientes servicios, dentro del área operativa en la que tiene competencias el Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada, exceptuando lo recogido en el artículo 3.4 de esta Ordenanza:

a. Los motivados por incendios, sea cual fuere su origen o intensidad, salvo que se pueda probar la intencionalidad o negligencia grave del sujeto pasivo o de terceras personas, siempre que estas sean identificables.

b. Los que tengan como fin el salvamento o la asistencia a personas en situación de peligro, salvo que se pueda probar la intencionalidad o negligencia grave del sujeto pasivo o de terceras personas, siempre que estas sean identificables.

c. Las intervenciones como consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o de otros acontecimientos catastróficos.

d. Los de colaboración con los cuerpos y órganos de todas las Administraciones Públicas, siempre que sean debidos a falta de medios adecuados por parte del solicitante.

e. Los servicios prestados a animales en situación de peligro.

f. Los servicios prestados a personas en situación de discapacidad o familias cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.

ESTARAN SUJETOS A TASAS: Los rescates en accidentes de tráfico de usuarios pasivos y los accidentes de mercancías peligrosas en su transporte.

ARTICULO 6. CUOTA.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste.

2. A tal efecto se aplicará la tarifa contenida en el anexo a esta ordenanza que se aprueba conjuntamente con la misma.

ARTICULO 7. ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

1. La prestación de servicios de retén o guardia in situ de equipos de bomberos a empresas de espectáculos u otras que lo soliciten, originará la aplicación de las presentes tarifas en sus diferentes apartados, con independencia de los conciertos o pluses que deban efectuarse a las compañías de seguros por la cobertura de los riesgos cuyas pólizas garantizan y que vengán obligadas por la ley.

2. Las empresas, entidades, organismos, comunidades, sociedades o particulares que en virtud de la norma vigente sobre las condiciones de protección contra incendios y de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, requieran la intervención básica del Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada, vendrán obligados al abono de los trabajos técnicos de supervisión, estudio e informe, así como de los ocasionados en función de las inspecciones oficiales que se efectúen.

Para los retenes preventivos, el procedimiento a seguir, será mediante petición escrita al Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada del servicio correspondiente, este efectuará el presupuesto con el importe del servicio; que deberá ser aceptado antes de la fecha de su ejecución.

En cuanto a la tarifa a aplicar se estará a lo establecido en los epígrafes posteriores.

ARTICULO 8. DEVENGO Y LIQUIDACION.

1. Cuando el servicio se inicie a petición del sujeto pasivo, la tasa se devengará en el momento en que salga del Parque la dotación correspondiente. En otro caso, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio.

2. De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, el Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada, practicará la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

3. En aquellos servicios solicitados al Servicio de Bomberos que no tengan carácter de siniestro ni de urgencia, podrá exigirse al beneficiario el ingreso previo de la liquidación que corresponda, provisional o definitiva.

ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOP, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Tarifas

EPIGRAFE 1. POR SERVICIO.

Salida para la prestación del servicio, por cada salida:

- 1 Autoescalera o brazo: 150,00 euros.
- 1 Bomba urbana ligera: 120,00 euros.
- 1 Bomba forestal pesada: 120,00 euros.
- 1 Bomba forestal ligera: 110,00 euros
- 1 Bomba nodriza pesada: 130,00 euros.
- 1 Furgón de salvamento varios: 130,00 euros.
- 1 Vehículo rescate y achique: 110,00 euros.
- 1 Unidad de primera intervención: 90,00 euros.
- 1 Vehículo de mando: 50,00 euros.
- 1 Vehículo ligero transporte personal o carga: 50,00 euros.

Salida para la apertura de viviendas y locales:

- Cuantía fija por servicio solicitado que se realice, requeridos por los propietarios o usuarios, por olvido de llaves, pérdida o rotura de cerradura; siempre y cuando el acceso no sea solicitado por algún tipo de emergencia y estos trabajos puedan ser realizados por un cerrajero, 120,00 euros.
- Desplazamiento de vehículos a 0,21 euros/km.

Por actividades para formación:

- Formación que no esté dentro de un Plan de Formación del Consorcio Bomberos de la Provincia de Granada o Administración Pública:

- Hora de docencia: 30 euros.

- La utilización de material de extinción o rescate, según la cuantía y coste; previo elaboración de presupuesto al efecto.

Por emisión informes y estudios técnicos:

- Cuantía fija: 100,00 euros.

- Más el coste de personal.

Previa elaboración de presupuesto al efecto.

EPIGRAFE 2. PERSONAL.

Por cada funcionario del servicio, por hora o fracción:

- Jefe Bomberos: 60 euros.

- Suboficial de Bomberos: 50 euros.

- Jefe de Parque: 40 euros.

- Oficial de Bomberos: 40 euros.

- Bombero-Conductor: 35 euros.

EPIGRAFE 3. FUNCIONAMIENTO VEHICULOS, MATERIALES FUNGIBLES O DE REPOSICION.

Por funcionamiento en horas de trabajo de vehículos:

- 1 Hora de funcionamiento de cualquier tipo de vehículo: 40,00 euros.

Por unidades de uso del material o reposición:

- Extintor de polvo ABC de 6 kg: 20 euros.

- Extintor de polvo ABC de 9 kg: 30 euros.

- Extintor de CO2: 40 euros.

- Espumógeno AFFF o clase A o similar (por litro) :10 euros.

- Sepiolita o similar (por kg): 1,5 euros.

- Desengrasante (por litro): 6 euros.

- Herramienta manual (por unidad): 5 euros.

- Herramienta eléctrica (por unidad/hora): 20 euros.

- Herramienta motor explosión (por unidad/hora): 30 euros.

- Uso equipo de excarcelación (por unidad/hora): 90 euros.

- Uso cojines elevadores (por hora): 70 euros.

- Equipo de respiración autónomo: 60 euros.

- Botella de aire respirable: 20 euros.

- Medidor de gases: 50 euros.

- Cámara de visión térmica: 60 euros.

- Puntal: 40 euros.

- M3 de madera: 400 euros.

- Tramo de manguera 25 mm: 20 euros.

- Tramo de manguera 45 mm: 25 euros.

- Tramo de manguera 70 mm: 30 euros.

- Lanza de agua: 45 euros.

- Lanza de espuma 40: euros.

- Escalera corredera o de asalto 40: euros.

- Material de inmovilización de heridos (camillas, tableros, inmovilizadores): 30 euros.

- Collarines, férulas: 45 euros.

EPIGRAFE 4. SERVICIOS EN MUNICIPIOS CON OBLIGATORIEDAD DE PRESTACION DE SERVICIO Y NO CONSORCIADOS, ADEMAS DE LOS QUE NO PERTENECIENDO A LA PROVINCIA DE GRANADA, SE LES PRESTA ESTE SERVICIO.

Cuantía fija por servicio realizado:

- 6.000 euros.

NOTA:

Para el cálculo del importe de las liquidaciones que en cada caso se han de practicar, se tendrá en cuenta el tiempo que media entre la salida del Parque del personal con equipo y su regreso al mismo, aunque no hubiere resultado.